

El Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, formado por D. Pablo Cantora Álvarez (Presidente) D. David Sánchez Vigón (Vocal) y D. Juan Bautista García Álvarez (Vocal), se reúne en Gijón el martes 7 de febrero de 2017 con el fin de estudiar las incidencias ocurridas durante la primera jornada del Campeonato de Asturias por Equipos disputada el 4 de febrero de 2017.

HECHOS

PRIMERO: Estudiadas las actas se comprueban la siguiente circunstancia:

□ **Tercera Categoría:**

- **Encuentro Al Paso – Oviedo93 D:** El orden de fuerza del equipo local aparece alterado con relación al que figura en el publicado por la Federación. En concreto, el jugador Alejandro Cantora aparece situado como tablero número 2 y el jugador Pablo Cantora en el tablero número 3, dándose la circunstancia de que el primero figura como como jugador número 4 y el segundo como jugador número 3 del orden de fuerza del equipo Al Paso. Dada esta situación, el club Oviedo93 por mediación de su Vicepresidente D. José María Díaz Iglesias presenta un escrito en el que se solicita que se aclare esta circunstancia y sin que expresamente se pida una alteración del resultado como consecuencia de algún tipo de sanción que fuera aplicable. El árbitro principal del Torneo, D. Ricardo Curto, estima que se ha producido alineación indebida por no corresponder el orden de fuerza que figura en la página web de la Federación con el presentado por el equipo local. Por último, la Federación comunica a este Comité que en el escrito presentado en su día por el club Al Paso, el orden de fuerza colocaba a D. Alejandro como número 3 y a D. Pablo como número 4, y que fue una transcripción errónea de la Federación la que situó el orden de los dos jugadores cambiado.
- **Encuentro Torre de Llanes A – Real Oviedo D:** Incomparecencia de los tableros 5 y 6 del Real Oviedo D, a los cuales no les fue asignado jugador.

NORMATIVA

PRIMERO: Art. 55 del Reglamento de Competiciones, y los “datos informativos” números 7 y 8 de la circular por la que se convoca el Campeonato de Asturias por Equipos 2017.

SEGUNDO: Art. 60 del Reglamento de Competiciones.

TERCERO: Art. 12 apartado m, del Reglamento de Disciplina.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: A la vista de los hechos relatados, el Comité de Competición entiende que en un principio se dan los presupuestos fácticos para considerar la existencia de una infracción por alineación indebida por parte del club Al Paso. Resulta evidente que el orden que figura en el acta del encuentro no se corresponde con el que figura asignado por ese equipo en la página de la Federación. Pero esos hechos quedan modificados sustancialmente por el relato completo de los mismos, cuando se añade la circunstancia de que el orden que figura en la página de la Federación no es el que el club facilitó en su momento y que es un error de la propia Federación la que provoca ese “baile” de nombres. Que el intercambio de jugadores se haya producido entre dos que tienen los mismos apellidos muy probablemente haya facilitado tanto la confusión como el que pasara inadvertida hasta el momento de comprobar las actas tras la disputa de la primera ronda del Campeonato. Dado que el error no es achacable al club Al Paso, no parece lógico que las consecuencias del mismo hayan de recaer sobre él, dándose la circunstancia añadida de que el posible beneficiario (El club Oviedo93) elegantemente renuncia a esa posibilidad. En consecuencia, este Comité entiende que el acta redactado es válido y que se ha de mantener el resultado que figura en el mismo, no existiendo por tanto alineación indebida. En este apartado D. Pablo Cantora Álvarez no participa al estar directamente implicado en la cuestión tratada.

SEGUNDO: Como quiera que el orden de fuerza que figura en la página web de la Federación no es el correcto, este Comité resuelve que la Federación ha de proceder a modificarlo para hacerlo coincidir con el enviado en su día por el Club Al Paso con el objeto de evitar futuras reclamaciones. En este apartado D. Pablo Cantora Álvarez no participa al estar directamente implicado en la cuestión tratada.

TERCERO: Dada la situación planteada, y para evitar que en el futuro se pudieran repetir, este Comité considera que en futuros campeonatos por equipos se debería dar un plazo (breve), para que los clubes presentaran las alegaciones y correcciones que consideraran oportunas con respecto a los órdenes de fuerza que presentan los equipos, y que por tanto deberían publicarse en primer lugar con carácter provisional los órdenes de fuerza, y sólo con carácter definitivo una vez que se resolvieran las alegaciones y correcciones o transcurrido el plazo dado para las mismas si no se presentara ninguna.

CUARTO: Abrir expediente sancionador al equipo Real Oviedo D por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la primera ronda del Campeonato de Asturias por Equipos. Dicho equipo tiene de plazo hasta el

próximo día 20 de febrero para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones considere oportunas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución. El citado recurso podrá interponerse bien ante el Comité de Competición y Disciplina del Principado de Asturias bien directamente ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias.